



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido  
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** 110014003081-2021-00309-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la letra de cambio que se anexa como base del presente proceso, se observa que la misma no ostentan la calidad de título valor, al tenor de lo normado en los artículos 671 a 696 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, la citada letra de cambio, para el doce (12) de abril de hogaño, fecha en la que se radico la demanda, no contaba con el elemento de exigibilidad, pues en el mismo documento cartular se estampo como fecha para hacer pagadera la obligación hasta el treinta (30) de abril de los corrientes, lo que a la luz del artículo 422 del estatuto procesal no cuenta con los elementos suficientes para iniciar la ejecución en el asunto.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, de los artículos 671 a 696 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por secretaría se haga la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**

**Juez**

**OABA**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria**